

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 7 JUN 2014

**VISTO** el expediente N° 2406-4388/96 Alcance N° 190 mediante el cual se gestiona la renovación del convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Sociedad de Fomento Unión de Domínico y Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda, de la localidad de Villa Domínico, partido de Avellaneda, y



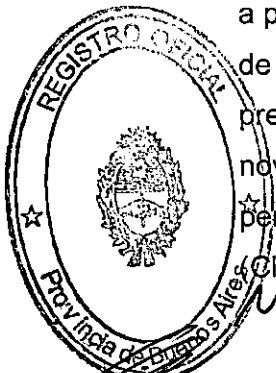
**CONSIDERANDO:**

Que el convenio que se gestiona aprobar y que por triplicado obra a fojas 42/50 y vuelta, es continuación del aprobado oportunamente por Decreto N° 838/11 y tiene por objeto la ejecución de tareas de mantenimiento y operación en las estaciones de bombeo de la calle Olmos y de la calle Juan B. Justo emplazadas en ambas márgenes del Canal Santo Domingo, en el tramo comprendido entre el acceso a la calle Juan Domingo Perón y las vías del Ferrocarril Metropolitano (ex Ferrocarril General Roca), en jurisdicción del partido de Avellaneda;

Que las partes fijaron un plazo de vigencia del convenio de dos (2) años contados a partir del 1° de enero de 2013;

Que por la Cláusula tercera se establece un costo total de los trabajos indicados en la suma de pesos un millón seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciséis (\$1.684.716);

Que el Ministerio de Infraestructura abonará a la Sociedad de Fomento a partir de la fecha de aprobación del presente convenio, las cuotas devengadas desde el 1° de Enero de 2013 y luego en forma mensual y adelantada, dentro de los quince (15) días de presentado el informe mensual, la suma total por todo concepto de pesos setenta mil ciento noventa y seis con cincuenta centavos (\$70.196,50), contra la entrega de la factura pertinente por parte de la Comisión y aprobación por parte de la Supervisión de los trabajos (Cláusula Quinta);



*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que a fojas 29 el Departamento Obras por Contrato manifiesta que la Sociedad de Fomento Unión de Domingo y Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda cumple con normalidad los objetivos pactados, aconsejando el nombramiento de una Comisión de Profesionales;

Que la Comisión de Profesionales elabora el análisis correspondiente (fojas 31/32), el que arroja un monto mensual de pesos sesenta y tres mil ochocientos quince (\$63.815) al que agregándole la suma de pesos seis mil trescientos ochenta y uno con cincuenta centavos (\$6.381,50) para gastos imprevistos, hace un total de pesos setenta mil ciento noventa y seis con cincuenta centavos (\$70.196,50);

Que a fojas 67 y vuelta la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas manifiesta que la Sociedad de Fomento ha cumplido satisfactoriamente todas las responsabilidades y obligaciones que surgían del Convenio anterior, por lo que aconseja dar curso a la renovación del Contrato y estima que correspondería encuadrar el caso en el artículo 26 apartado 3º, inciso m, de la Ley N° 7764/71 y su Decreto Reglamentario;

Que a fojas 70 interviene la Dirección de Control Presupuestario, haciendo lo propio la Dirección Provincial de Planificación y Control de Gestión a fojas 71;

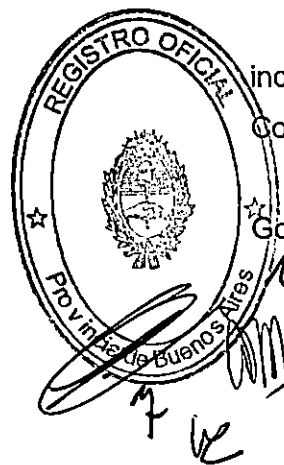
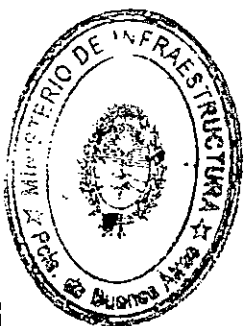
Que a fojas 72 la Dirección Provincial de Presupuesto ha tomado conocimiento de los niveles de inversión por un total de pesos un millón seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciséis (\$1.684.716) a invertir en los años 2013 y 2014, a razón de pesos ochocientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho (\$842.358) en cada año;

Que a fojas 109 se ha dado cumplimiento a lo normado por el Decreto N° 502/04;

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares ha tomado el respectivo compromiso presupuestario (fojas 129);

Que la presente gestión se encuadra en los términos del artículo 26 inciso 3º apartado m, de la Ley N° 7.764 y los artículos 7º y 101 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72 y modificatorios);

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de



Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Exceptuar la presente gestión de lo dispuesto en el artículo 7º (segundo párrafo) del Reglamento de Contrataciones y autorizar la contratación con la Sociedad de Fomento Unión de Domínico y Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda, de la localidad de Villa Domínico, partido de Avellaneda, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 inciso h, del citado cuerpo legal.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Sociedad de Fomento Unión de Domínico y Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda, con motivo de la obra: "Mantenimiento y Operación en las Estaciones de Bombeo de la calle Olmos y de la calle Juan B. Justo emplazadas en ambas márgenes del Canal Santo Domingo, en el tramo comprendido entre el acceso a la calle Juan Domingo Perón y las vías del Ferrocarril Metropolitano (ex Ferrocarril General Roca), en jurisdicción del partido de Avellaneda, el que como Anexo único que consta de tres (3) fojas forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** El costo total de las tareas mencionadas en el artículo anterior asciende a la suma de pesos un millón seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciséis (\$1.684.716),



*Poder Ejecutivo.*  
*Provincia de Buenos Aires.*

dejando establecido que la contratación recae bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la presente gestión.

**ARTÍCULO 4°.** Dejar establecido que la suma mencionada en el artículo anterior se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2014 - Ley N° 14.552 - Jurisdicción 11.114 - CAT PRG - NRO 10 - AES 1 - FI 4 - FU 4 - FF 11 - PP 3 - PS 3 - PAR 3.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

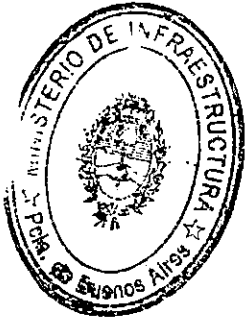
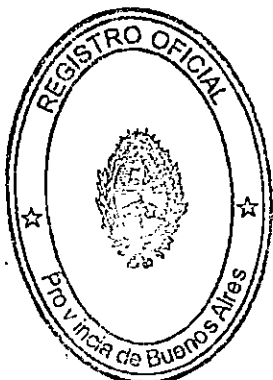
**ARTÍCULO 6°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar y girar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 363

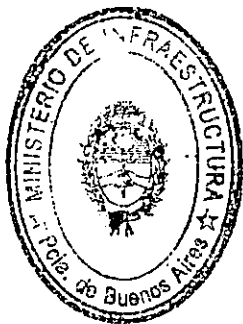
*Handwritten initials and marks:*  
Z  
AM  
VZ

*Signature of Alejandro G. Arlia*  
ALEJANDRO G. ARLIA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

*Signature of Daniel G. Scioli*  
DANIEL G. SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires



Entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el señor Ministro de esa Secretaría de Estado, Lic. ALEJANDRO GASPAR ARLIA, en adelante **La Provincia**, por una parte, y la SOCIEDAD DE FOMENTO UNION DE DOMINICO Y BIBLIOTECA POPULAR NICOLAS AVELLANEDA, de la localidad de Villa Domingo en el partido de Avellaneda, representada por el Presidente de esa institución, señor TEODORO GONZALEZ, por la otra, en adelante **La Sociedad de Fomento**, se celebra el presente:



### CONVENIO

#### CLAUSULA 1º. OBJETO DEL CONTRATO:

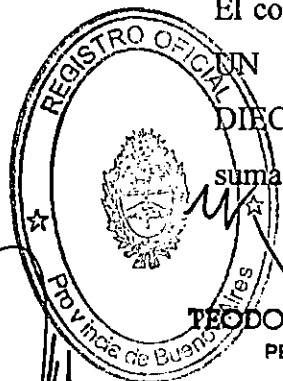
El presente CONVENIO tiene por objeto la ejecución de las tareas de **Mantenimiento y Operación** en las Estaciones de bombeo de la calle Olmos y de la calle Juan B. Justo emplazadas en ambas márgenes del Canal Santo Domingo, en el tramo comprendido entre el acceso a la calle Juan Domingo Perón y las vías del ferrocarril Metropolitano (ex-ferrocarril Gral. Roca), en jurisdicción del partido de Avellaneda.-----

#### CLAUSULA 2º. PLAZO DEL CONVENIO:

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del 01 de enero de 2013.-----

#### CLAUSULA 3º. MONTO DEL CONVENIO:

El costo total de los trabajos indicados en la cláusula 1º asciende al monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$ 1.684.716), comprometiéndose **La Provincia** a aportar el 100% de dicha suma en la forma indicada en la cláusula 5º: Transferencia de Fondos.-----



TEODORO GONZALEZ  
PRESIDENTE

Si la ejecución de las tareas resultare un monto inferior al estipulado, el monto a abonar será igual al total ejecutado. **La Provincia** no se hará cargo de los montos excedentes de la ejecución de los trabajos que superen el importe convenido en el presente.-----  
Consecuentemente no se reconocerá ningún otro aporte adicional al estipulado en la presente Cláusula, cualquiera sea su naturaleza.-----

#### **CLAUSULA 4º. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES:**

4.01) La **Sociedad de Fomento** asume la responsabilidad de realizar el mantenimiento propiamente dicho, la custodia y operación permanente de las dos Estaciones de Bombeo y sus respectivos grupos electrógenos en todos sus aspectos, la serení de las instalaciones durante las veinticuatro (24) horas del día, las reparaciones de los edificios y la pintura de los mismos, la limpieza general de todas sus dependencias e instalaciones, la correcta iluminación de los sectores externos e internos y el desmalezamiento de la zona circundante a las plantas de bombeo. Asimismo deberá realizar en forma periódica la limpieza y el control del estado de las compuertas automáticas y manuales existentes en ambas márgenes del Canal Santo Domingo relacionadas con el funcionamiento de las Estaciones de Bombeo y las reparaciones pertinentes en caso de observarse anomalías. Correrán a su vez por cuenta y cargo de la **Sociedad de Fomento** la provisión de los repuestos, combustibles, lubricantes, herramientas y elementos en general que permitan la puesta en marcha de las bombas y los grupos electrógenos en forma periódica a fin de asegurar el correcto funcionamiento de las plantas en la oportunidad que sean requeridas ante la eventualidad de inundaciones por lluvias y/o crecidas de las aguas del Río de La Plata. Para ello, la **Sociedad de Fomento** deberá prever la contratación de profesionales y/o técnicos especializados en el tema de análisis, para la realización de los services de los equipos de las estaciones de bombeo en la cantidad y periodicidad que ellos estimen, conforme a las normas técnicas de fabricantes y proveedores. Deberá cumplir asimismo con las normas en vigencia de seguridad del personal a su cargo.-----

  
TEODORO GONZALEZ  
PRESIDENTE

4.02) La **Sociedad de Fomento** presentará a **La Provincia**, dentro de los quince (15) días corridos de aprobado el presente CONVENIO, el Plan de Trabajos Anual que propondrá llevar a cabo para el cumplimiento de los trabajos, el que deberá ser aprobado en reunión de Comisión Directiva y ratificado por la primera Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria que realice la Institución. -----

4.03) La **Sociedad de Fomento** deberá dar cumplimiento a obligaciones previsionales, Seguros de Vida y Accidentes Personales del personal a ocupar por el presente Convenio.-----

4.04) La **Sociedad de Fomento** deberá presentar a **La Provincia** a partir del primer mes de iniciados los trabajos y antes del día quince (15) de cada mes el Informe Mensual de todas las actividades realizadas durante el mes anterior en cumplimiento del presente CONVENIO. Dicho Informe Mensual deberá ser aprobado en reunión de Comisión Directiva de la Institución, y copia del acta de la reunión también deberá ser remitida a **La Provincia**. La no presentación del Informe Mensual y la copia del Acta de reunión de La Comisión Directiva aprobatoria del mismo por parte de la **Sociedad de Fomento** en tiempo y forma, hará suspender de inmediato y hasta su cumplimiento lo establecido en el inciso 5.01) de la cláusula 5° del presente CONVENIO.-----

4.05) La **Sociedad de Fomento** responderá directamente ante **la Provincia** y ante terceros afectados por los daños causados a las personas, a los semovientes, o a las cosas por motivos derivados del trabajo cualquiera sea su causa o naturaleza, contratando un Seguro de Responsabilidad Civil por daños contra Terceros.-----

#### CLAUSULA 5°. TRANSFERENCIA DE FONDOS:

5.01) Por la realización de las tareas indicadas en la Cláusula 1° y detalladas en la Cláusula 4° incisos 4.01), 4.02), 4.03), 4.04) y 4.05) de este CONVENIO, **La Provincia** abonará a la **Sociedad de Fomento** a partir de la fecha de aprobación del presente convenio, las cuotas devengadas desde el 1° de Enero de 2013, y luego en forma mensual y adelantada, dentro de los 15 (quince) días de cumplido con el inciso 4.04) de la Cláusula 4° la suma total por todo concepto de Pesos Setenta Mil Ciento Noventa y



TEODORO GONZALEZ  
PRESIDENTE

BUENOS AIRES INFRAESTRUCTURA - SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRÁULICAS

Seis con 50/100 (\$ 70.196,50), contra la presentación de la factura pertinente por parte de la **Sociedad de Fomento** y aprobación por parte de la Supervisión de los trabajos.----

5.02) Para el manejo de los fondos correspondientes a este CONVENIO, La **Sociedad de Fomento** podrá optar entre abrir una nueva Cuenta Especial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de uso específico y exclusivo con identificación de estos trabajos, o utilizar la Cuenta Especial que ya posee para el manejo de los fondos provenientes del anterior Convenio para el Mantenimiento y Operación de las Estaciones de Bombeo. La decisión que adopte en definitiva la **Sociedad de Fomento** deberá comunicarla a **La Provincia**, previo a la solicitud de pago del primer importe mensual que establece el inciso anterior-----

5.03) Todas las erogaciones que realice La **Sociedad de Fomento** con fondos pertenecientes a este CONVENIO, deberán ser aprobados por la Comisión Directiva pertinente, debiendo dicha **Sociedad de Fomento** remitir a **La Provincia** mensualmente, copia de todas las actas de reunión de Comisión Directiva donde hayan sido aprobados gastos relacionados con estos trabajos. Dichas actas, firmadas por el presidente y el secretario deberán ser remitidas a **La Provincia** juntamente con el Informe Mensual y Acta de aprobación de ésta conforme lo establece el inciso 4.04) de la cláusula 4º. Su incumplimiento hará suspender de inmediato la transferencia de los fondos establecidos en el inciso 5.01) de la presente cláusula.-----

**CLAUSULA 6º. ORGANISMO DE APLICACIÓN:**

El Ministerio de Infraestructura designa al Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas con las facultades necesarias para el cumplimiento de su parte en el presente CONVENIO, quien a partir de su firma lo representará en su nombre.-----

**CLAUSULA 7º. COOPERACIÓN Y CONTROL:**

7.01) La Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas ejercerá la función de Supervisión del presente CONVENIO, por lo que designará al equipo que realizará periódicas inspecciones a las Estaciones de Bombeo de calles Olmos y Juan

  
**TEODORO GONZALEZ**  
PRESIDENTE



B. Justo (Arroyo Santo Domingo) para verificar el cumplimiento por parte de La Sociedad de Fomento de las obligaciones establecidas en este convenio, corriendo por cuenta y cargo de La Sociedad de Fomento, el costo de los gastos del equipo de inspección de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, que ascenderá a la suma mensual de \$ 3.040 que corresponden a la cantidad de 16 días de inspección mensual a razón de \$ 190/día.-----

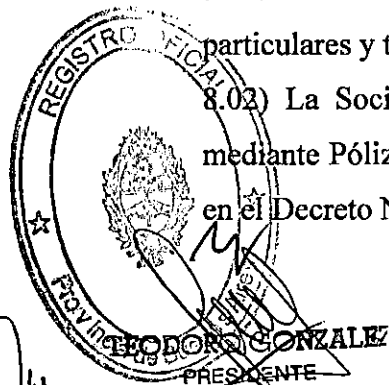
7.02) La Supervisión de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas podrá, si lo solicita, participar de las reuniones de la Comisión Directiva de la Sociedad de Fomento en que se traten las aprobaciones de los Informes Mensuales a presentar a la Provincia, debiendo firmar en esos casos el acta respectiva conjuntamente con los integrantes de la Comisión presentes en la reunión en cuestión.-----

7.03) Las órdenes o instrucciones que la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas deba transmitir a La Sociedad de Fomento, se darán por intermedio de la Supervisión de obra, debiendo extenderse en el libro de "Ordenes de Servicio", en el que deberán notificarse. El no cumplimiento de la Orden de Servicio por parte de La Sociedad de Fomento originará una multa equivalente al 0,05/100 del monto del convenio establecido en la cláusula 3º, por cada día de demora. Producido el acto administrativo correspondiente la misma será descontada de los pagos subsiguientes.----

#### CLAUSULA 8º. GARANTÍA:

8.01) Los integrantes de la Comisión Directiva de La Sociedad de Fomento serán responsables en forma personal ante **La Provincia** por el incumplimiento de las cláusulas del presente CONVENIO, en virtud de ello, **La Sociedad de Fomento** deberá tener actualizada ante **La Provincia**, la nómina de dichos integrantes, sus domicilios particulares y tipo y número de documento de identidad durante la vigencia del mismo.-

8.02) La Sociedad de Fomento deberá afianzar la firma del presente CONVENIO mediante Póliza de Seguro por el 5% del monto del contrato, conforme lo establecido en el Decreto N° 3300/72 Reglamentario del Decreto Ley N° 7764/71.-----



**CLAUSULA 9º.** Se deja expresa constancia que la contratación de los trabajos se encuadra en el artículo 26º apartado 3) inciso m) del Decreto Ley Nº 7764/71 (Ley de Contabilidad).-----

**CLAUSULA 10.** A todos los efectos legales que correspondan La Provincia fija su domicilio en la calle 7 Nº 1267 e/ 58 y 59 – Piso 13º - Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, de la ciudad de La Plata (Código Postal 1900), y La Sociedad de Fomento en la Calle San Vicente Nº 660 de Villa Domínico, partido de Avellaneda (Código Postal Nº 1874), aceptando dirimir cualquier cuestión judicial que se suscite a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de la ciudad de La Plata , renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles-----

---En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil trece.-----

  
TEODORO GONZALEZ  
PRESIDENTE

  
ALEJANDRO G. ARLIA  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA